01

1576833340

Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: S0038770----------
51: 00184659----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

01

1576833338

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOCIAL SEMBRANDO CAMINO

Por medio de la presente, nosotros María Nancy Moya Hernández con C.C. No 51845911 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio y Claudia Marcela Bernal Olea con C.C. No. 51808645 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio, constituimos una Fundación de interés general y sin animo de lucro, que se habrá de regir por los Estatutos que a continuación se expresan, Fundación que adquirirá personalidad jurídica a partir del registro de este documento ante la Cámara de Comercio respectiva.

CAPITULO I
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.

ARTICULO 1º. Naturaleza y razón Social. La Fundación Social Sembrando Camino, es una persona jurídica de derecho privado de las que regula el Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro regida por la ley y los presentes estatutos. Utilizará como sigla Fundación Social Sembrando Camino.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Fundación es Calle 53 A Sur No 89 B 16 Barrio El Porvenir Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional así como hacer extensivo su objeto al exterior y establecer sedes o capitulos en cualquier parte del país y del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. Duración. La Fundación Social Sembrando Camino tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos definidos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. Normas que nos rigen. La Fundación se regirá por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro (ESAL).

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º Objeto social. La Fundación Social Sembrando Camino tendrá como objeto fundamental Diseñar, ejecutar, promover, integrar, organizar, y gestionar programas y proyectos de desarrollo social dirigidos a población en condición de vulnerabilidad, niños, adolescentes, adultos mayores orientados al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de sus beneficiarios, que carezcan de medios de subsistencia o se encuentren en situación de desamparo, desarrollando todo tipo de actividades pedagógicas y educativas no formales, culturales, de investigación científica, tecnológicas, ecológicas y de protección ambiental con el fin de apoyar procesos de inclusión social, familiar, laboral, y empresarial.

95906 - LOTE M202550

Scanned by CamScanner

En razón a su objeto, la Fundación tendrá las siguientes finalidades:

1. Promover la educación técnica y la capacitación practica, en especial énfasis en el mejoramiento de la calidad de los procesos de gestión del individuo.

2. Promover la preservación y el desarrollo de un medio ambiente sostenible.

3. Promover la educación sexual y la planificación familiar, con el fin de que el colombiano menos favorecido tenga acceso a la información y a los medios que le permitan decidir el tamaño adecuado de su familia, de tal forma que pueda progresar y mejorar su nivel de vida.

4. En general, colaborar con programas y proyectos de desarrollo social de interés nacional o local, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

5. Desarrollar un modelo integral de protección fundamentado en conceptos de desarrollo humano sostenible, la perspectiva de derechos y la equidad de genero de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores en riesgo social basado en el cuidado familiar, creando familia, donde los valores familiares son el eje central de su desarrollo, amor, respeto y seguridad.

6. Diseñar estrategias de fortalecimiento, acogimiento y formación para inculcar a los niños, niñas y adolescentes que deben formar su propio futuro.

7. Trabajar en la recuperación de la autoestima de los miembros de la familia mediante una metodología y pedagogía en asocio con sus necesidades.

8. Estimular la creatividad y el talento de los niños, niñas y adolescentes, promover situaciones de diálogo y reflexión a través de actividades culturales, recreativas, deportivas y formativas para el rescate y crecimiento de los valores y la maduración de la personalidad.

9. Brindar a las familias la psicología, atención médica, nutrición y acompañamiento familiar para su ayuda integral.

10. Buscar el mayor acercamiento y dialogo directo entre la fundación, el gobierno y otros actores, del orden local, distrital, departamental, nacional e internacional, en procura de un mejor entendimiento y defensa de los derechos de la población en estado de vulnerabilidad.

11. Desarrollar conjuntamente con entidades estatales o privadas u organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, planes, programas o proyectos de empleo, salud, educación, recreación y entorno, para la población beneficiaria.

12. Promover espacios para el desarrollo espiritual, intelectual y emocional de los beneficiarios y miembros en general.

13. Constituir consorcios y/o Uniones Temporales o en general establecer vínculos de cooperación y/o colaboración empresarial con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan cumplir y desarrollar el objeto social.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 3 7 *
Scanned by CamScanner

14. Promover la participación de la población beneficiaria en programas de educación básica y tecnológica, administrativa, académica, profesional, y cultural.

15 Formar, asesorar, capacitar y acompañar a los beneficiarios en la gestión y desarrollo de proyectos y empresas que busquen dignificar y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios.

16. Mostrar compromiso y responsabilidad por parte de cada uno de los miembros activos de la fundación frente al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 6º. Desarrollo del objeto social. Las actividades previstas en el artículo anterior que la fundación realice en desarrollo de su objeto principal, se tratan como actividades medio o de carácter instrumental, en forma tal que la fundación por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y acciones jurídicos financieras lícitas que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de beneficios. De igual manera podrá desarrollar actos, contratos, operaciones y negocios tendientes a promover el crecimiento de su patrimonio, producir productos con participación de los miembros de la Fundación, para que con sus rendimientos se logre apoyar a quienes propenden por el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de los valores y el desarrollo de seres humanos. Mediante, la constitución de rentas permanentes destinándolas en forma prioritaria al desarrollo de su objeto social. Los diversos servicios de la fundación podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

- Adquirir, construir, gravar y enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, al igual que adquirir o ceder su uso a cualquier titulo, entre otros, comodato o arrendamiento.
- Invertir en cualquier clase de operaciones de crédito como papeles y títulos valores, bonos y acciones, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ello.
- Celebrar contratos bancarios.
- Dar y recibir donaciones.
- Contratar los servicios de cualquiera de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, que se requieran.
- Financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción.
- Apoyara con recursos humanos y materiales a otras entidades publicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación.
- Gestionar recursos nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos de acción.
- Participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de La Fundación y en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley.
- En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza, conducentes al buen logro de los objetivos.
- Todos las demás actividades que se requieran para el desarrollo de su objeto social

ARTICULO 7º. Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios de la fundación, el Consejo Directivo, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 3 6 *
Scanned by CamScanner

CAPITULO III
DISPOSICION SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 8º.Conformación: El patrimonio de La Fundación estará constituido inicialmente por VEINTE MILLONES DE PESOS MTC ($ 20.000.000). suma recaudada por los aportes que en especie realizaran los miembros fundadores de la siguiente forma:

Nombre	Valor	%
María Nancy Moya Hernández	$ 10.000.000	50 %
Claudia Marcela Bernal Olea	$ 10.000.000	50 %
TOTAL	$ 20.000.000	100 %

El patrimonio de la Fundación estará conformado por el aporte inicial de sus fundadores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y por los bienes y sus frutos que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.
El patrimonio se destinara exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y los bienes y recursos de la Fundación se deberán invertir, custodiar, conservar y proteger debidamente.

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9º. Calidad de los miembros. Tienen la calidad y se denominarán **miembros fundadores** los que se integren a la fecha de la de la constitución de la Fundación; los que se adhieran posteriormente a la Asamblea General se denominarán **miembros adherentes**. Los miembros fundadores y adherentes deberán someterse a cumplir fielmente los presentes estatutos, a adoptar la filosofía de la fundación a cumplir con todos los deberes, derechos y requisitos establecidos en los presentes estatutos y con el proceso de admisión para ser considerados como miembros.

ARTICULO 10º. Requisitos de Admisión de los miembros:

1. Ser Persona natural, legalmente capaz y mayor de edad. Igualmente podrán ser miembros de la Fundación entidades jurídicas legalmente constituidas que en alguna forma incluyan en sus estatutos parte de los objetivos y principios de la Fundación Social Sembrando Camino.
2. Presentar solicitud escrita en formato diseñado y suministrado por la fundación y suministrar toda la información solicitada por la fundación en forma exacta, permitiendo el análisis y certificación de la misma.
3. Ser aceptado como miembro por parte de la Asamblea General.
4. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable y a título de donación, cuyo monto se establece para los miembros fundadores en dos Salarios mínimos mensual legal vigente y para los miembros adherentes se fija en la suma equivalente seis salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia
5. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de miembro
6. No haber sido excluido como miembro de otra organización sin ánimo de lucro, por causales de mala conducta o por el ejercicio de actividades corruptas

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 9 8 3 3 3 5 *
Scanned by CamScanner

ARTICULO 11°. Solicitud de Admisión. Las personas naturales y Jurídicas (Por intermedio de su representante legal) interesadas en ingresar a la entidad, deberán elevar solicitud escrita al Consejo Directivo en la que manifiesten expresamente su voluntad de acogerse, así como comprometerse a cumplir los estatutos, los deberes u obligaciones que adquieren y utilizar positiva y favorablemente los derechos que obtienen al integrarse a la fundación. Para el cumplimiento de este artículo la entidad suministrará el formato de solicitud de afiliación.

Parágrafo 1°. El Consejo Directivo de la fundación, se encargará de estudiar y evaluar la propuesta y presentarla a la Asamblea General con sus debidas apreciaciones y manifestaciones de aprobación o rechazo. La Asamblea General resolverá las solicitudes de admisión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo informará al nuevo miembro por escrito y dicho miembro tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la cuota de admisión. Una vez el nuevo miembro cancele la cuota de admisión deberá presentar el recibo de pago ante el Secretario de la fundación para la inscripción en el libro de Registro de miembros.

ARTICULO 12°. Deberes de los miembros:

1. Adquirir conocimiento sobre los deberes y derechos que adquiere al integrarse a la fundación y en general sobre los estatutos que rigen esta fundación.
2. Cumplir con los deberes u obligaciones derivadas de los estatutos que rigen la fundación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea General o los órganos de administración y vigilancia de la fundación, así como acatar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos establecidos por la fundación.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la fundación y con los miembros de la misma
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación.
6. Suministrar puntualmente la información que solicite la fundación.
7. Asistir a todos los eventos, reuniones o Asambleas que programe y ejecute la fundación.
8. Aceptar y desempeñar cabal y éticamente los cargos sociales para los cuales sean elegidos.
9. Efectuar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, en la forma y términos previstos por los estatutos de la fundación o por decisiones adoptadas y aprobadas en Asamblea General
10. Dar aviso al Secretario del Consejo Directivo sobre cambios de domicilio de residencia
11. Abstenerse de efectuar comentarios negativos en contra de la fundación, en contra de alguno o algunos de los integrantes de Consejo Directivo o del cualquier otro miembro y que con dichos comentarios se pueda afectar el buen nombre y funcionamiento de la fundación.
12. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de miembro y de los presentes estatutos

ARTICULO 13°. Derechos de los miembros

1 Utilizar los servicios de la fundación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 3 4 *
Scanned by CamScanner

2. Participar en las actividades de la fundación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la fundación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar las gestiones económicas y sociales de la fundación
6. Retirarse voluntariamente de la fundación.
7. Participar activamente en el diseño, planeación, integración y ejecución de los proyectos o programas que emprenda la fundación, en tal sentido los miembros podrá participar simultáneamente en todos los programas y proyectos que se emprendan, siempre y cuando, los miembros puedan cumplir cabalmente con los compromisos que adquiera y si la organización tiene la capacidad financiera para integrarlo.
8. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la fundación.
9. Presentar al órgano u órganos competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades por parte de los directivos de la fundación o de los miembros.
10. Presentar recursos de reposición, apelación, descargos, justificaciones o demostraciones de hechos ciertos ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo.
11. Los demás que resulten de su calidad de miembro.

Parágrafo - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes con la fundación, teniendo en cuenta la habilidad del miembro y los que estimen pertinentes.

ARTICULO 14º. Pérdida de la Calidad de miembro.

La calidad de miembro se perderá por las siguientes razones.

1. Retiro voluntario
2. Exclusión definitiva
3. Fallecimiento
4. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser miembro.

ARTICULO 15º. Retiro Voluntario. El Consejo Directivo aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas. El Consejo Directivo tendrá un plazo de 30 días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los miembros.

ARTUCULO 16º. Reintegro posterior al retiro voluntario. El miembro que se haya retirado voluntariamente de la fundación, podrá, después de 2 meses del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos para ser miembro y cumplir con los costos de vinculación en calidad de miembro adherente.

ARTICULO 17º. No Concesión al retiro voluntario: El Consejo Directivo no concederá el retiro a los miembros en los siguientes casos:

1. Cuando el miembro tenga obligaciones pendientes con la fundación.
2. Cuando el miembro haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1157683333
95906 - LOTE M202550
Scanned by CamScanner

ARTICULO 18°. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser miembro. El miembro que hubiere dejado de pertenecer a la fundación podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos miembros, pero será el Consejo Directivo quién decidirá sobre la aceptación de su ingreso al igual si su vinculación se hace como fundador o como adherente.

ARTIULO 19°. Muerte. La muerte determina la pérdida de la calidad de miembro a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo Directivo registrando el hecho en el acta de una reunión posterior.

ARTICULO 20°. Efectos de la pérdida de la calidad de miembro. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del miembro, se procederá a cancelar su registro. Así mismo la fundación podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes.

Parágrafo- El Consejo Directivo establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al miembro sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos.

CAPITULO V
SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21°. Causales de Sanción. El Consejo Directivo sancionará a los miembros conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se consideren infracciones a la Ley, al estatuto, reglamento y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino en la inversión, de los recursos financieros obtenidos con la fundación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo Directivo, y demás actos programados por la administración.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la fundación.
5. Por incumplir uno o más deberes u obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos aprobados, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos o por realizar actividades contrarias a los ideales y la filosofía de la organización.
6. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos que atentan contra la moral, el orden público y las sanas costumbres de convivencia social, donde se afecte el buen nombre de la fundación, de sus directivos o de sus miembros.
7. Por utilizar indebidamente los servicios que preste la fundación en provecho propio o de terceros.
8. Por falsedad o negligencia en la presentación de información y documentación que requiera la fundación a través de sus órganos directivos.
9. Por entregar a la fundación bienes de procedencia fraudulenta o con una calidad y especificación distinta e inferior a la pactada.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la fundación, de los Directivos, de los demás miembros o de terceros vinculados a la organización.
11. Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones financieras o sociales con más de noventa (90) días

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833332
Scanned by CamScanner

12. Por incurrir en las causales de incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos.
13. Por no asistir consecutiva o interrumpidamente a tres (3) asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
14. Por irrespeto verbal, físico o presión sicológica en contra de los directivos, de otros miembros, beneficiarios o de cualquier funcionario de la fundación.
15. Por divulgar información o hacer comentarios malintencionados contra el prestigio de la fundación, de sus directivos y/o funcionario, otros miembros y beneficiarios, cuando no exista una justificación o soporte legal válido, independientemente de otras acciones jurídicas que se puedan emprender en su contra.
16. Por violar el conducto regular, es decir, por hacer reclamaciones ante organismos estatales, judiciales o privados sin antes haber efectuado el procedimiento ante los organismos de administración o control de la fundación.
17. Por ejercer actividades políticas o discriminativas, dentro de la fundación o el uso externo de la Razón Social en beneficio propio o de terceros.
18. Por negarse, sin causa justificada, a recibir capacitación o formación que promueva su desarrollo y el de la comunidad o por impedir que los demás la puedan recibir.
19. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir actividades comisionadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo y que sean de interés general para la fundación.
20. Por incurrir en delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTICULO 22º. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los miembros:

1. Amonestaciones: Consiste en llamada de atención en forma privada y por escrito al infractor de la falta cometida.
2. Censura: Consiste en la reprobación pública en Asamblea General o por Edicto, que se hace al infractor sobre la falta o faltas cometidas y por escrito con copia a la hoja de vida del miembro.
3. Multa pecuniaria: Hasta por máximo de (10) días liquidados con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de producirse la sanción.
4. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos hasta por un tiempo máximo de seis meses.
5. Exclusión definitiva de la fundación.

Parágrafo. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta cometida, de los antecedentes personales del infractor, para lo cual el Consejo Directivo y/o la Asamblea podrá aplicarlas de acuerdo a sus propios criterios.

ARTICULO 23º. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley, el Consejo Directivo de la Fundación excluirá a un miembro por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la fundación.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten la fundación.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la fundación en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contra la fundación.
6. Por entregar a la fundación bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la fundación, de los miembros o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la fundación.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833331
Scanned by CamScanner

9. Por injuria, calumnia o irrespeto contra la fundación, sus directivos, funcionarios o alguno de los miembros.
10. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la fundación.
11. Por violar en forma grave los deberes de los miembros consagrados en el presente estatuto.

ARTICULO 24º. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 25º. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderán como atenuantes el cumplimiento oportuno por parte del miembro de todas las obligaciones desde el ingreso a la fundación y su buen comportamiento.
2. El Consejo Directivo evaluará el grado de participación e interés del miembro en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y control de la fundación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26º. Causales de sanción de los órganos de administración. Para los miembros del Consejo Directivo, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

Parágrafo. - El Consejo Directivo podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los miembros que ocupen cargos en los órganos de administración a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 27º. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un miembro se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará una investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al miembro infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta notificación se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la fundación, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la fundación en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y destinación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 3 0 *
Scanned by CamScanner

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el miembro defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo Directivo procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del miembro acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Para tales efectos, la fundación puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

ARTICULO 28°. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los miembros, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la fundación y ejercer la función correccional.

ARTICULO 29°. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo Directivo, el miembro tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo Directivo le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los miembros dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el miembro podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI
FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 30°. Órganos de dirección y administración. Los órganos que a continuación enunciaremos serán los encargados de llevar la dirección y administración de la fundación.

1. Consejo de Fundadores Representante Legal
2. Asamblea General
3. Consejo Directivo
4. Dirección Ejecutiva
5. Revisor Fiscal

ARTICULO 31°. Consejo de Fundadores.

El Consejo de Fundadores estará integrado por quienes suscribieron el acta de constitución es decir, los fundadores.

Miembros del consejo de Fundadores:

1. Maria Nancy Moya Hernández

2. Claudia Marcela Bernal Olea

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833329
Scanned by CamScanner

ARTICULO 32º. Funciones. Son Funciones del Consejo de Fundadores.

1. Elegir El Director Ejecutivo
2. Elegir y remover al Director Ejecutivo y su suplente, y fijarle su remuneración en caso de requerirse.
3. Elegir al Revisor Fiscal, principal y suplente, y asignarle su remuneración, en caso de requerirse.
4. Realizar las gestiones para la conformación de la Asamblea de La Fundación.
5. Proponer la planta de personal de La Fundación.
6. Presentar el presupuesto anual de gastos e inversiones y las cuentas y balances presentados por el Director Ejecutivo.
7. Reformar los Estatutos de La Fundación, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de votos de la Asamblea.
8. Reglamentar los asuntos previstos en estos estatutos que así lo requieran.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Cuidar de los bienes e inversiones de La Fundación.
11. Ordenar y autorizar al Director Ejecutivo y a su suplente la celebración y ejecución de los actos y contratos cuya cuantía exceda de Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, que sean necesarios o de interés para La Fundación.
12. Elegir en su seno, el Presidente y Secretario del Consejo de Fundadores.
13. Delegar o facultar, según el caso, en el Director Ejecutivo y en su suplente la realización de algunas de las funciones previstas para el Consejo de Fundadores en estos estatutos.
14. Decretar la disolución de La Fundación por la ocurrencia de las causales previstas en estos Estatutos y en la ley.
15. Proponer a la Asamblea el establecimiento de sedes, dependencias, oficinas o representantes de La Fundación en otros sitios del país.
16. Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines de La Fundación.
17. Aprobar, con la mayoría de votos de la Asamblea, todos los planes, programas y proyectos de inversión y asistencia.
18. Ejercer las demás funciones propias del Consejo de Fundadores que por ley o estatutos le correspondan.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833288
Scanned by CamScanner

ARTICULO 33º. Reuniones del Consejo de Fundadores. Las reuniones del Consejo de Fundadores serán ordinarias aquella que se celebre dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, en la fecha y lugar que determine el Consejo de Fundadores, con el fin de decidir sobre los estados financieros de La Fundación. Las demás reuniones serán extraordinarias, las cuales se podrán llevar a cabo en cualquier época y lugar, previa convocatoria del Director Ejecutivo, por petición del Consejo de Fundadores, o del Revisor Fiscal. El Consejo de Fundadores se podrá reunir igualmente en cualquier momento y en cualquier lugar y sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros.

ARTICULO 34º. Convocatoria. La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria se deberá hacer con (15) quince días de antelación a la fecha en que se proyecte celebrar la reunión, mediante comunicación escrita dirigida, o por cualquier medio, a la ultima dirección registrada de cada miembro en la secretaria de la Fundación: En toda convocatoria se deberá indicar el lugar, hora y fecha de la reunión, el orden del día y los temas a tratar. El Consejo podrá ocuparse de temas no previstos en la convocatoria, previa decisión tomada con el quórum general previsto para decidir. Si se convoca al Consejo de Fundadores y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citara a otra reunión que sesionara y decidirá con cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 35º.Quorum de liberatorio y decisorio. Para deliberar y decidir válidamente, salvo que en determinados asuntos se requiere en estos Estatutos quórum especial, el Consejo de Fundadores requiere la presencia y el voto afirmativo, del consejo en pleno.

ARTICULO 36º. Actas. De toda reunión del Consejo de Fundadores se elaborar un acta que tendrá un resumen de todo lo tratado y decidido en la misma. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y el Secretario del Consejo de Fundadores, que designe el mismo consejo y deberán ser aprobadas y ratificadas por este.

ARTÍCULO 36º Representante Legal. . Para ser el Representante Legal de La Fundación, se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de fundadores y aceptado tal cargo.

2. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

3. Otros señalados por el Consejo de fundadores.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTICULO 38º Funciones - Son funciones del Representante Legal de la Fundación.

a) Actuar como representante legal de la Fundación.

b) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

c) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833277
Scanned by CamScanner

d) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.

e) Presentar a la Asamblea General, informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la fundación.

g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

h) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de La Fundacion. Cuando éstos excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se necesita solicitar autorización previa del Consejo Directivo.

i) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

j) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Parágrafo 1. : Del Representante Legal Suplente: El Director ejecutivo será el Representante legal Suplente de La Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste

Parágrafo 2. En ningún caso podrá el representante legal ni el suplente comprometer la responsabilidad de la Fundación ya sea como fiadora o codeudora en beneficio de terceros salvo que la junta directiva así lo autorice. Se entiende que lo anterior no impide que la Fundación pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduana o de índole tributaria y demás operaciones que sean necesarias para el desarrollo del objeto social de la Fundación.

ARTICULO 39º. Asamblea general. Esta constituida por los miembros hábiles o los representantes elegidos por estos, quienes tienen obligación, voz y voto en todas las decisiones a tomar según lo estipulado en las normas legales, reglamentarias y estatutarias y para el cumplimiento del objeto social; se constituye a este organismo como la máxima autoridad de la fundación.

Parágrafo- Miembros hábiles. Son miembros hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la fundación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 40. Representación: Para todos aquellos miembros hábiles que no puedan asistir a una reunión de la asamblea realizaran su representación mediante el diligenciamiento de una carta donde otorguen el poder a otro miembro o a un tercero, con destino al Presidente del Consejo Directivo. La Asamblea en su reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1577683326
Scanned by CamScanner

ARTICULO 41°. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la entidad para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y desarrollo de sus objetivos.

2. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la fundación, siempre que conserven la naturaleza y esencia propias de la fundación.
3. Señalar los aportes ordinarios y extraordinarios que deben hacer los miembros.
4. Establecer sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
5. Implantar procedimientos de autorregulación y verificar su efectividad.
6. Considerar el informe anual que debe rendir el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva sobre las actividades desarrolladas por la fundación.
7. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que presente el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.
8. Aprobar la Destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos
9. Decidir sobre la disolución de la fundación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deben pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
10. Delegar en el Consejo Directivo o en comisiones expresamente nombradas, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones.
11. Establecer su propio reglamento.
12. Interpretar con autoridad los estatutos de la fundación.
13. Las demás que les correspondan como máxima autoridad directiva de la fundación.

Parágrafo. - Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 42°. Reuniones. La asamblea realizará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse por convocatoria del Consejo Directivo por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año por convocatoria del Consejo Directivo, o un 15% de los miembros hábiles con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán solamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Se podrá optar por realizar reuniones virtuales cuyas reglas deberán establecerse oportunamente en reunión de Asamblea General

ARTICULO 43°. Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833255
Scanned by CamScanner

anticipación no inferior a 15 días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los miembros, a la dirección que figure en los registros de la entidad o mediante avisos públicos correos electrónicos o llamadas telefónicas o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta

En el evento de que esta reunión no se hubiera convocado oportunamente la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes, en la sede la fundación, (hora acorde que todos puedan asistir).

ARTICULO 44°. La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de una reunión ordinaria, correos electrónicos, llamadas telefónicas o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta .

ARTICULO 45°. Quórum. El quórum de la Asamblea General, lo constituye la mitad más uno de los miembros hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 30% de los miembros hábiles convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes.

ARTICULO 46°. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 47°. Votos. Cada miembro hábil tendrá derecho solamente a un voto. La representación no se podrá dar por un mismo miembro a más de dos miembros y un miembro no podrá tener más de tres representaciones en una reunión de asamblea.

ARTICULO 48°. Las Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Presidente (a) de la Asamblea y su secretario (a), quienes serán igualmente designados para esos efectos, y se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de miembros o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñendose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptara el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

Parágrafo. Los miembros hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 49°. Consejo Directivo. Estará encargado permanentemente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, está integrado por cinco (5)

Cámara de Comercio de Bogotá
01
Scanned by CamScanner

miembros, dos de los cuales deben pertenecer al Consejo de Fundadores. La asamblea será quien los elija para un periodo de dos (2) años.

Al haber alguna insuficiencia por parte de sus miembros que amerite su destitución, la asamblea podrá removerlos libremente. A si mismo los miembros del consejo directivo podrán ser reelegidos.

ARTICULO 50°. Funciones del consejo directivo:

1. Velar por el cumplimiento de los fines esenciales de la fundación.
2. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
3. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, asegurando la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la fundación.
4. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la fundación corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
5. Autorizar al Director Ejecutivo o Representante Legal para firmar Convenios y Contratos hasta por un monto asignado.
6. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles y fijar las cuantías.
7. Aprobar la apertura o cierre de programas.
8. Rendir informes de su gestión a la asamblea y presentar los estados financieros del periodo.

ARTICULO 51°. Reuniones. Una vez instalado el consejo, elegirá entre sus miembros principales: Presidente, suplente y secretario. El consejo realizará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse por convocatoria del Presidente o el Director Ejecutivo (a) o el Revisor Fiscal, por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año por convocatoria del Presidente o el Director Ejecutivo (a) o el Revisor Fiscal , o un 15% de los miembros hábiles con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y en ellas se tratarán solamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de éstos.

Se podrá optar por realizar reuniones virtuales cuyas reglas deberán establecerse oportunamente en reunión de Asamblea General

Parágrafo 1. La convocatoria ordinaria al consejo directivo se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 15 días calendario, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los miembros, a la dirección que figure en los registros de la entidad o mediante avisos públicos correos electrónicos o llamadas telefónicas o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta

En el evento de que esta reunión no se hubiera convocado oportunamente el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes, en la sede la fundación, (hora acorde que todos puedan asistir).

Parágrafo 2. La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 2 3 *
Scanned by CamScanner

señalados para la convocatoria de una reunión ordinaria, correos electrónicos, llamadas telefónicas o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta .

ARTICULO 52º. Condiciones para elección de miembros del Consejo Directivo:

1. Tener disponibilidad de tiempo.
2. Ser miembro hábil de la fundación y no haber sido sancionado o suspendido.

ARTICULO 53º. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo Directivo que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. La justificación deberá ser presentada por escrito al Consejo directivo en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 54º. Quórum. El Consejo Directivo sesionará y adoptará decisiones válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 55º. Actas del Consejo Directivo. Para cada una de las reuniones realizadas por el consejo directivo el secretario levantara un acta que será elaborada a más tardar el día siguiente y se hará oficial dentro de los (5) días consecutivos a cada sesión. Al ser firmada y aprobada ellas será prueba de los hechos que en ella conste.

ARTICULO 56º. Remoción de los miembros del consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad como miembro.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Por no cumplir con sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 57º. Comités. Si el consejo directivo considera pertinente y necesario la integración de comités podrá delegar en ellos parte de sus funciones.

ARTICULO 58º. Presidente del consejo Directivo. Será nombrado por el Consejo Directivo para periodos de máximo dos (2) años y dependiendo de su desempeño podrá ser reelegido sucesivamente prorrogable a un (1) año. Podrá ser removido libremente por dicho organismo.

Ratificado por la asamblea general y ejercerá en asocio con el representante legal la dirección de la entidad y lo remplazará en su ausencia.

El suplente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

El Presidente y el suplente continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo periodo, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

ARTICULO 59º. Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

1. Convocar, presidir y coordinar las decisiones y actuaciones del consejo directivo.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las directrices de funcionamiento de programas.
3. Gestionar la consecución de recursos y donaciones que contribuyan al logro de los fines de la fundación.
4. Rendir el informe de sus labores y la marcha de la fundación.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833222
Scanned by CamScanner

ión general de todas las acciones de intervención en los servicios ejecutados por la

y ejecutar políticas de formación y capacitación del personal.

a todas las reuniones que programe el Consejo Directivo o la Asamblea General y ar activamente con derecho a voz y voto.
ar en el diseño, formulación, gestión y ejecución de proyectos o programas de acuerdo objetivos fijados en los presentes estatutos.
conjuntamente sobre la ejecución de los planes establecidos para el desarrollo de la ón, con sujeción a los mandatos y las recomendaciones de la Asamblea General.
nás que le asigne la asamblea general el consejo directivo y aquellos que permitan las olombianas vigentes.

60°. Causales de Remoción del Presidente. Son causales de remoción del las siguientes:

limiento de las funciones señaladas en los Estatutos y las que expresamente le asignen ejo Directivo o la Asamblea General.
r infracciones que impliquen violación a la ley, a estos Estatutos y a los reglamentos s.
presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General la información oportuna y ada, sobre el desarrollo de operaciones, situación financiera y de prestación de s.
cuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de la fundación.
más contempladas según las disposiciones legales vigentes.

61°. Requisitos para el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo. Para ser Director e la fundación se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

sido nombrado por el Consejo de fundadores y aceptado tal cargo.
capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para eñar el cargo.
ñalados por el Consejo de fundadores.

62°. Funciones del Director Ejecutivo.

ar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas marcha las dependencias administrativas, sedes, capítulos u oficinas que señale el Directivo y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el administrativo.
r las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, s y terceros.
y someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos de carácter interno ados con el cumplimiento del objeto social de la fundación.
y presentar los informes sociales que le solicite el Consejo Directivo o la Asamblea así como los informes que soliciten o deban presentarse a las entidades públicas o

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833211
Scanned by CamScanner

5. Proponer o presentar programas, proyectos e iniciativas para el desarrollo integral de la entidad, planear y prospectar las políticas administrativas para ser presentadas y aprobadas o negadas por el Consejo Directivo
6. Firmar la correspondencia y demás documentos de orden interno o externo que produzca la entidad.
7. Verificar oportunamente la situación de disponibilidad de recursos y compromisos de la entidad.
8. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.
10. Rendir informes requeridos a la asamblea general del manejo administrativo de la entidad

Parágrafo. El Director Ejecutivo junto con el Contador serán los únicos responsables del manejo financiero de la fundación.

ARTICULO 63º. Revisor Fiscal. La fundación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, sin prejuicio de que puedan ser reelegidos por periodos iguales consecutivos o removidos en cualquier momento. La Fundación nombrará una persona natural o jurídica, que reúna las condiciones de ley, para que desempeñe el cargo de Revisor Fiscal.

El revisor no podrá por si o por interpuesta persona, tener participación en la Fundación, ni celebrar directamente contratos con ella. Su función es incompatible con cualquier otra en la Fundación.

El revisor Fiscal no podrá ser cónyuge o pariente dentro del evento del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los miembros de de la Asamblea, Consejo Directivo, del contador, ni ser funcionario de la rama jurisdiccional ni del ministerio público.

ARTICULO 64º . Son Funciones del Revisor Fiscal Entre otras:

1.-) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y de la ley a las decisiones de sus órganos de dirección y administración.

2.-) Dar cuenta oportuna, por escrito, a los órganos de Dirección, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.

3.-) Presentar en las reuniones del Asamblea General y en las oportunidades que ella o el representante se lo soliciten, los estados financieros dictaminados, acompañados de su opinión. Estos estados se presentan conjuntamente con el informe de gestión del Director Ejecutivo, el revisor fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia

4.-) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control, inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

5.-) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833520
Scanned by CamScanner

6.-) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

7.-) Impartir las instrucciones y practicar las inspecciones propias del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 65º. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo Directivo a las que asista.

ARTICULO 66º. Vigilancia y Control. Teniendo en cuenta que esta es una Fundación de carácter benéfico, domiciliada en la ciudad de Bogotá, estará sometida a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la secretaria General de la Alcaldía Mayor de esta ciudad.

CAPITULO VII
PATRIMONIO

ARTICULO 67º. Patrimonio. El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Los aportes patrimoniales y cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la fundación acepte.
3. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o titulo válido ingresen a la fundación.

Parágrafo 1º La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de los aportes que los miembros deben hacer, y el Consejo Directivo el de las cuotas ordinarias y extraordinarias y la forma de hacer el pago de unos y otras.

Parágrafo 2º. Los recursos de que trata el numeral 2, ingresarán al patrimonio común de la fundación, salvo cuando por voluntad del miembro, aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo 3º. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la fundación.

ARTICULO 68º. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la entidad se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley como las Asignaciones Permanentes y otras reservas. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley y La Asamblea General

Cámara de Comercio de Bogotá
01
* 1 5 7 6 8 3 3 1 9 *
Scanned by CamScanner

CAPITULO VIII
FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 69°. Fusión. La entidad por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad.

ARTICULO 70°. Incorporación. La entidad podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Fundación, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Fundación. Igualmente la entidad por decisión de la Asamblea General según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o Fundación de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Fundación incorporada.

Parágrafo. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las fundaciones interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 71°. Disolución. La entidad se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 72°. Causales de disolución. La entidad deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los miembros.
2. Por reducción de sus beneficiarios a menos de dos (2), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley, a las buenas costumbres y a lo establecido en los presentes estatutos.
6. Cuando se cancele la personería jurídica.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833118
Scanned by CamScanner

Parágrafo- En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente articulo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 73º. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

ARTICULO 74º. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General.

Ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la Fundación y que recíprocamente, las deudas de la Fundación no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, frente a ninguno de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 75º . El 31 de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas de la Fundación, un inventario y un balance general, los cuales una vez firmados por el Director Ejecutivo, Contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión del Consejo directivo.
La Fundación llevara su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborara los estados financieros que se requieran.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 76º. Reforma de estatutos. La reforma de Estatutos de la Fundación sólo podrá hacerse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Consejo de Fundadores, con el voto favorable de la totalidad de los miembros o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los miembros fundadores junto con la convocatoria a la Asamblea.

Cámara de Comercio de Bogotá
01
1576833177
Scanned by CamScanner

ESTATUTOS

FUNDACIÓN SOCIAL SEMBRANDO CAMINO

CAPITULO XI

ARTICULO TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO. Nombramiento: En uso de sus facultades el Consejo de Fundadores por decisión unánime efectúa los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL

Principal:	Claudia Marcela Bernal Olea	C.C. No 51808645 de Bogotá
Suplente:	María Nancy Moya Hernández	C.C. No 51845911 de Bogotá

DIRECTORA EJECUTIVA

Principal:	María Nancy Moya Hernández	C.C. No 51845911 de Bogotá.
Suplente:	Claudia Marcela Bernal Olea	C.C. No 51808645 de Bogotá.

REVISOR FISCAL

Principal:	Ana de Dios Benavides	C.C. No 51565760 de Bogotá
	Matricula Profesional	24.376-T

Constancia. Los presentes estatutos de la Fundación Social Sembrando Camino son aprobados en Asamblea General realizada el dia 20 del mes de Enero de 2011 por el 100% de los miembros fundadores.

En señal de aceptación y en constancia de todo lo anterior se suscribe por las personas que intervinieron, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en Bogotá D.C. firman:

María Nancy Moya Hernández C.C. No 51845911 de Bogotá.

Claudia Marcela Bernal Olea C.C. No 51808645 de Bogotá.

Anexo: Carta Aceptación Revisora Fiscal y Fotocopia de la cedula

Cámara de Comercio de Bogotá

01

1576853194

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00184659 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE DE: FUNDACION SOCIAL SEMBRANDO CAMINO.

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (PRINCIPAL), DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE), DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE Y REVISOR FISCAL.

MATRICULA: S0038770.
RECIBO No: R030322433.

EL SECRETARIO Andrés F. Martínez G.
ANDRES FELIPE MARTINEZ GIRALDO - C.C 80,205,326

01

1576833111

Scanned by CamScanner

01

* 1 5 7 6 8 3 3 3 9 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 19 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

ISO 9001 Icontec

IQNet

Scanned by CamScanner